

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4321.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de quintos de la provincia de Barcelona Isidro Rovirosa, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 7 de Junio de 1872.—P. A.—Felipe Curtoys.

Señas.

Hijo de Salvador y de Josefa, natural de Arbós, provincia de Tarragona, avecinado en su pueblo, estatura 1 metro 714 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id. edad 27 años.

Núm. 1522.

Seccion de Fomento.—Estadística.

CIRCULAR.

Transcurrido el plazo señalado en mi circular inserta bajo el número 1400 en el Boletín oficial de 26 de Mayo último, para que los Alcaldes que aun no lo habian hecho, remitiesen á este Gobierno los datos estadísticos relativos á establecimientos de Beneficencia mandados formar por circular de 22 de Abril inserta bajo el número 1080 en el Boletín del día 26 y no habiéndolos, mandado á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, he acordado declarar incursos en la multa con que en aquella se le conminó y prevenirles que, si en el término preciso de ocho días no remiten los referidos datos, incurrirán en otra igual con que desde ahora quedan conminados.

Tarragona 6 de Junio de 1872.—
Joaquin Couder.

Pueblos que se citan.

Albiol.	Morell.
Aleixar.	Nulles.
Alió.	Perelló.
Altafulla.	Pira.
Arbolí.	Plá de Cabra.
Barbará.	Poboleda.
Bellmunt.	Pont de Armentera.
Benisanet.	Puigpelat.
Bisbal de Falsé.	Renau.
Bonastre.	Ribarroja.
Cabra.	Riudecols.
Canonja.	Roda.
Capafons.	Roquetas.
Capsanes.	Salomó.
Caseras.	S. Carlos la Rápita.
Conesa.	Sta. Coloma Queralt.
Corbera.	Sta. Oliva.
Espluga Francolí.	Santa Perpétua.
Febró.	Solivella.
Figuerola.	Tivisa.
Figuera.	Torroja.
Galera.	Uldecona.
Gandesa.	Vallfogona.
Horta.	Vendrell.
Marsá.	Vilanova de Prades.
Mas den Verge.	Vilabella.
Milá.	Vilella baja.
Montbrió de Targ.ª	Vinebre.
Montroig.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1523.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cumpliendo con lo que prescribe el art. 13 de la Real Instruccion de 20 de Marzo de 1865 sobre terrenos parcelarios, se anuncia la incautacion hecha por esta Administracion económica á nombre del Estado, de parte del antiguo camino habandonado del Pont, sito en los afueras de esta capital, que contiene una superficie de 4 áreas 10 centiáreas, equivalentes á 6 céntimos de jornal estadístico, ó sea 102 metros 50 centímetros de longitud por 4 de latitud.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para los efectos de que trata la mencionada Real Instruccion.

Tarragona 6 de Junio de 1872.—
Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1524.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse el 1.º de Enero de 1873 y concluirán el 31 de Diciembre de 1876, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 80.000 resmas de primera clase y 104.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 36.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 10.800 de primera clase para los efectos de Aduanas, y 34.000 resmas, también de primera, para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos años, y el número que sobre estas últimas se pidan hasta un máximo de 10.000.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 80.000 resmas que se consideran necesarias, las 36.000 que puedan pedirse, las 10.800 para las labores de Aduanas, las 34.000 para las elaboraciones de Ultramar, y las 10.000 que sobre estas últimas pueden también pedirse, que componen un total de 170.800 resmas. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 104.000 resmas que se consideran necesarias y las 36.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 140.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en mol-des avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llenen las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpillerias ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1873, 1874, 1875 y 1876 las resmas de papel que les corresponde, con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Para las elaboraciones de la Direccion general de Rentas.	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	DE 2. ^a	DE 1. ^a	
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año.	8.000	13.000	21.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril id..	6.000	13.000	19.000
Del 1.º de Mayo al 30 de Junio.	6.000	»	6.000
Para las elaboraciones de Aduanas.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año. . .	2.700	»	2.700
Para las elaboraciones de Ultramar.			
Año de 1873.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero. . .	6.000	»	6.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril. . .	5.000	»	5.000
Año de 1874.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	3.000	»	3.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	3.000	»	3.000
Año de 1875.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	6.000	»	6.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril. . .	5.000	»	5.000
Año de 1876.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero	3.000	»	3.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril. . .	3.000	»	3.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligación del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península, y 2.500 de primera para las de Ultramar en cada uno de los cuatro años. Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega anual de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.ª tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregar-

las dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1872, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2.500 resmas de primera clase y 2.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1876, por cuenta de cuya consignacion se recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciban los fardos en depósito interino y dará aviso á la Direccion general de Rentas para que autorice el reconocimiento y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciario.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacén del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª 5.ª y 6.ª del presente pliego.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certification el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certification prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion, en vista de las muestras, acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel extenderá tres copias de la certification ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad y la tercera en papel de sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certification de la Contaduría de la Fábrica del Sello; visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas de papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciario.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciese se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si asi no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomara si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de aprecio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesoreria Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas; si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo verificarse el arriendo de la segunda parte de vendimia y undécima de frutos en legumbres que están obligados á pagar los terratenientes de la partida de Vilagrassa en término de Cambrils, procedentes del ex-Monasterio de Scala-Dey: se sacarán á pública subasta el día 15 del mes actual de once y media á doce de su mañana en el despacho del Jefe económico de esta provincia bajo su presidencia y asistido del Jefe de la Intervencion, oficial Letrado y Escribano del Juzgado, y en Cambrils ante el Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Fiel de fechos bajo el tipo de 80 pesetas por la cosecha del presente año y con sujecion á las demas condiciones que se expresarán en el pliego de las mismas que estará de manifiesto en los parajes ya citados desde la fecha de este anuncio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados á los que acompañarán respectivamente la carta de pago original que expida la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia que se halla á cargo de la Tesorería de la misma con cuyo documento se acreditará tener consignado en ella el licitador el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo para la subasta.

Tarragona 6 de Junio de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número..... y del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de la segunda parte de vendimia y undécima de frutos en legumbres de las tierras de la partida de Vilagrassa, término de Cambrils, procedente del ex-Monasterio de Scala-Dey, ofrece por dicho arriendo la cantidad de..... pesetas (en letra) para la cosecha del presente año y acompaña la carta de pago respectiva al depósito del 10 por 100 del tipo de la subasta.

Núm. 1527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Villalba.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1872 á 1873, el arbitrio municipal de pesos y medidas, bajo el tipo de doscientas noventa pesetas y cincuenta y siete céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El primer remate se verificará el día nueve del corriente mes, el segundo el día diez y seis, y el tercero, en caso de que no haya postura en la primera subasta, el día veintitres del expresado mes actual, todos desde las once á las doce del día, en la plaza de la Constitución, Villalba 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 1528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés.

En este pueblo se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1872 á 73, el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 150 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El primer remate se verificará el día 16 del actual el día 23 el segundo y el tercero en caso necesario el día 30, todos desde las diez á once de la mañana en el paraje de costumbre.

Cabacés 1.º Junio de 1872.—Francisco Miró

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1529.

Don Ramon Soldivila, Juez Municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido, por traslacion del propietario.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Berro y Jove, vecino del pueblo de Omellons, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido con objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se instruye, sobre herida y sucesiva muerte de Magin Duch y Vallverdú, vecino del propio de Omellons; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar entendiéndose las notificaciones y demas diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Lérida veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Soldevila.—José Salas.

Núm. 1530.

Don Juan Busutil y Riera, Teniente del Batallon de Reserva número 70, y Fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

Por el presente cito y emplazo á Don Manuel Foguet, profesor veterinario y José Curto (a) Cuitet, tabernero, ambos vecinos de la villa de Roquetas, para que en el término de veinte dias á contar desde el de la fecha se presenten en esta fiscalia, sita en el cuartel del Arsenal de esta ciudad á prestar declaracion en causa que sigo por el delito de sedicion contra Don Juan Francés y Don Pedro Clos; en el concepto que de no hacerlo se les parará los perjuicios que marca la ley.

Y para que llegue á noticia de ambos fijese en los parajes de costumbre en la villa de Roquetas é insertése en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tortosa á los cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Fiscal Juan Busutil.—Por su mandado, El Escribano de la causa, Fernando Gutierrez.

Núm. 1531.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Isidro Jorba, natural de la Poblá de Claramunt y vecino de Castellolí, labrador, soltero de diez y nueve años de edad, para que dentro el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido de las que se fugó y en las que estaba preso en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que sin mas citarle ni emplazarle le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por disposicion de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL
DEL CIUDADANO ESPAÑOL,

6 SEA

COMPILACION ALFABÉTICA DE LAS LEYES
CUYA APLICACION ES MAS COMUN,

HECHA POR

D. JOSE MASSA SANGUINETTI,

Comprende la constitucion, código penal y leyes electoral, de orden público, orgánicas, municipal y provincial, y del matrimonio y registro civil.

PROSPECTO.

Pocas son las palabras necesarias para hacer palpable la inmensa utilidad de la obra que presentamos al público. Las leyes que la componen son de una aplicacion tan frecuente, que todo español necesita manejarlas de continuo y tenerlas, por tanto, dispuestas de manera que encuentre pronto y fácilmente la disposicion que en ellas busque: tal es el trabajo del Sr. Massa Sanguinetti.

Los Sres. *Diputados* y *Senadores* encontrarán en este libro un seguro consultor en las luchas parlamentarias; el personal entero de los *Gobiernos de provincia* y de los *Ayuntamientos* y *Diputaciones provinciales* un guía utilísimos puesto que en las leyes electoral, municipal y provincial se encuentra reglamentada casi por completo la administracion provincial; los *Jueces municipales* hallarán inmediatamente las disposiciones concernientes al matrimonio y registro civil, así como las penales, y por último, la ley de orden público y el Código penal hacen que esta obra sea utilísima á todos los Sres. *Gobernadores militares*, *Jefes de cuerpos* y á cuantos *Oficiales* tienen que intervenir en los Consejos de Guerra, y por consiguiente, que aplicar el Código, de cuyas penas y su aplicacion es preciso siempre hacer un detenido, largo y árido estudio que queda reducido á una rápida ojeada echada sobre este libro, el cual explica detenidamente, como es natural, la naturaleza y efectos de cada pena, su aplicacion etc.

BASES DE LA PUBLICACION.

El *Manual del ciudadano español* se publicará por entregas de 16 páginas, y buen papel Cada entrega cos-

tará UN REAL en toda España, franca de porte, y se publicará una semanal. No se servirá suscripcion alguna sin que preceda el pago adelantado de ocho entregas, que se harán en libranzas del Giro mútuo ó sellos de Correos.

La suscripcion se hará en provincias directamente enviando su importe al editor D. Julian de Lara, imprenta del Asilo, Toledo; en Madrid ó de este modo ó en casa de los Sres. Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, y Hernando, calle del Arenal, núm. 11.

REVISTA DE ADMINISTRACION
(ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en a que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra, del movimiento del personal de dichos Ministerios.

Otra de Noticias generales administrativas.

Y otra de Estadística y modelacion.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION

En Madrid, un mes.....	6 rs.
En provincias, un trimestre.	18
En Ultramar y extranjeró un semestre.....	60 »
Número suelto.....	4 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.